

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Francisca Jimenez Godos
FRANCISCA JIMENEZ GODOS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 147 Fecha 24 JUL 2019

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 203 - 2019- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRC

Callao, 24 JUL. 2019

VISTOS:

El Informe N° 448-2019-GRC-GGR/OTDyA de fecha 12 de julio del 2019, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Obispado del Callao, con fecha de suscripción 12 de julio del 2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao, en conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene dentro de sus objetivos, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades, encontrándose facultada a celebrar y ejecutar convenios de proyección de naturaleza social, siendo su misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el Obispado del Callao es una entidad jurídica de la Iglesia Católica, dotada de personería jurídica de Derecho público, creada por la Santa Sede mediante Bula Papal "Aptiorem Ecclesiarum", de su Santidad Pablo VI, de 29 de abril de 1967, con el objetivo de servir a las necesidades de las fieles de la iglesia, velando por la fe y promoción de la doctrina cristiana. El mismo, viene realizando en la Provincia Constitucional del Callao una serie de obras, pastorales, educativas y socio-caritativas a través de centros de formación para la promoción humana, albergues, colegios, actividades que coadyuvan el final social del Estado y la Región.

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 43° de la Constitución Política del Perú, el estado es uno e indivisible, su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes. Además el artículo 49° de la Ley de Base de Descentralización, dispone que el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencia propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades, permitiendo para ello la posibilidad de suscribir en formas distintas convenios de colaboración mutua y recíproca y contratos de cualquier naturaleza para fines comunes determinados con arreglo a Ley;

Que, asimismo de conformidad con el Principio de Integración, desarrollado en el numeral 14 del artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la gestión regional promueve la integración intrarregional, fortaleciendo el carácter unitario de la República. De acuerdo con este principio, la gestión debe orientarse a la formación de acuerdos macroregionales que permitan el uso más eficiente de los recursos, con la finalidad de alcanzar una economía competitiva;



Qué, los artículos 87° y 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles, precisando que a través de dichos instrumentos, las entidades en el ámbito de su respectiva competencia, celebran acuerdos de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Que, en conformidad con la Directiva N° 002-2007-GRC-GGR, de fecha 10 de abril de 2007, "Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios", tiene como finalidad establecer la correcta elaboración de los Convenios que suscriba el Gobierno Regional del Callao, con las diversas personas naturales y jurídicas de derecho público y privado; así como el procedimiento que debe seguirse para su elaboración, notificación y archivo. La misma que establece que los convenios suscritos deben ser aprobados mediante Resolución Gerencial General Regional;

De acuerdo a lo dispuesto en el literal k) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo prescrito en el Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018; en el ejercicio de las facultades conferidas delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000322; de fecha 14 de agosto de 2018; contando con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Obispado del Callao, con fecha de suscripción 12 de julio del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Ldo. Jaime Francisco Romero Bonilla
 GERENTE GENERAL REGIONAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 FRANCISCA JIMÉNEZ GODOS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. N° 142 Fecha 26 JUL 2019





FRANCISCA JIMENEZ GODOS

FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 112 Fecha 21. III. 2019



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y EL OBISPADO DEL CALLAO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscribe, de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, con RUC. N° 20505703554, con domicilio legal en la Av. Elmer Faucett N° 3970 – Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Gerente General Regional **SR. JAIME FRANCISCO ROMERO BONILLA**, identificado con DNI N° 06991488, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 364-2019 de fecha 10 de junio del 2019; y con facultades conferidas con Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de 14 de agosto de 2018, a quien en adelante se le denominará **LA REGION**; y, de la otra parte, **EL OBISPADO DE LA DIOCESIS DEL CALLAO**, con domicilio legal en Jr. Bolognesi N° 283 – Bellavista - Callao, debidamente representado por el Obispo Monseñor **JOSE LUIS DEL PALACIO PÉREZ-MEDEL**, identificado con DNI N° 48480540, reconocido por el Estado Peruano mediante Resolución Suprema N° 023-2012-JUS, en adelante "**EL OBISPADO**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente convenio se rige por las siguientes normas legales:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Peruano aprobado por Decreto Ley N° 23211
- 1.3. Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias
- 1.4. Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- 1.5. Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019
- 1.6. D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
- 1.7. Decreto Supremo N° 304-2012-EF – Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- 1.8. Decreto Regional N° 004 – Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios N° 002-2007-GRC-GGR

La Base Legal detallada en la presente cláusula incluye, normas modificatorias, ampliatorias y complementarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1. **LA REGION**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como uno de sus objetivos previstos en la Ley N° 27867 – Ley orgánica de Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades, para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios de ejecución de proyectos de naturaleza social; asimismo, se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y que tiene interés en formular, evaluar y ejecutar proyectos de competencia municipal exclusiva en el ámbito de **EL OBISPADO**.
- 2.2. **EL OBISPADO** es una entidad jurídica de la Iglesia Católica, dotada de personería jurídica de Derecho público, creada pro la Santa Sede mediante Bula Papal "Aptiorem Ecclesiarum", de su Santidad Pablo VI, de 29 de abril de 1967, con el objetivo de servir





FRANCISCA JIMÉNEZ GODOS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 147 Fecha 24 JUL. 2019

001



a las necesidades de las fieles de la iglesia, velando pro la fe y promoción de la doctrina cristiana.

EL OBISPADO, es una de las 45 diócesis en las que se divide el Perú. Esta jurisdicción eclesiástica comprende a los distritos de El Callao, La Perla, La Punta, Bellavista, Carmen de la Legua y Ventanilla.

EL OBISPADO viene realizando en la Provincia Constitucional del Callao una serie de obras, pastorales, educativas y socio-caritativas a través de centros de formación para la promoción humana, albergues, colegios, actividades que coadyuvan el final social del Estado y la Región.

CLAUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES

3.1. El Artículo 43 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado es uno e indivisible, su gobierno es unitario, representativo y descentralizado y se organiza según el principio de la separación de poderes, asimismo, de conformidad con el principio de integración, desarrollado en el Numeral 14 del Artículo 8 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la gestión regional promueve la integración intrarregional e interregional. Fortaleciendo el carácter unitario de la República. De acuerdo con este principio, la gestión debe orientarse a la formación de acuerdos macro regionales que permiten el uso mas eficiente de los recursos, con la finalidad de alcanzar una economía más competitiva.

3.2. De conformidad a lo prescrito en el numeral 88.3 del Artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 22 de enero del 2019, concordante con el Artículo citado en el párrafo precedente, las entidades se encuentran facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración; los cuales se deberán encontrar dentro del ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

CLAUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El objeto del presente convenio establecer relaciones de cooperación interinstitucional que permitan articular esfuerzos de manera tal que coadyuve al alcance de objetivos comunes; sin fines de lucro, a través de la suscripción de convenios específicos, de conformidad con las competencias y normatividad aplicables que contribuyan al desarrollo socio económico de la Provincia Constitucional del Callao.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

5.1 La cooperación, materia del presente convenio, podrá ejecutarse mediante convenios específicos los cuales necesariamente deberán fijar los términos de la cooperación cargo de cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones.

5.2 Los convenios específicos conforman anexos del presente convenio, en los que se precisarán la descripción y los objetivos de la cooperación interinstitucional, las obligaciones de las partes, los coordinadores responsables de la ejecución, los plazos y cualquier otro aspecto que debería regularse de conformidad con las normas legales aplicables al caso concreto, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este convenio. Los convenios específicos que pudieran desarrollarse forman parte integrante del presente documento.





FRANCISCA JIMENEZ GODOS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. N° 147 Fecha 24 JUL. 2019



001

5.3 En caso los plazos de vigencia de los convenios específicos excedan la vigencia del convenio marco, y que éste último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que las motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

CLAUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LA REGIÓN Y EL OBISPADO se comprometen a entablar relaciones de Cooperación Interinstitucional de carácter general a través de los Convenios Específicos correspondientes, los cuales permitirán articular de común acuerdo el desarrollo de ambas, a través de ejecución de Proyectos que se realicen para contribuir con el progreso de cada una de ellas, además de cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el presente convenio Específico, en lo que corresponde.

CLAUSULA SEPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución del objeto del presente convenio, las partes celebrantes precisan que, tratándose de un Convenio Marco, este no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni el pago de contraprestación alguna de las instituciones. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que en cada convenio específico se pronunciarán respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a la normatividad vigente y a sus respectivos presupuestos, así como, a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen que el personal seleccionado para la ejecución del presente convenio o de un convenio específico, derivado del presente, se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrato; por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

CLAUSULA NOVENA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y, particularmente, en caso de paros o huelgas de cualquier naturaleza

CLAUSULA DECIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco, tendrá una vigencia de DOS (02) años contabilizados a partir de su suscripción con opción a renovación, debiendo para dicho efecto necesariamente suscribirse una adenda al mismo.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando estas lo estimen conveniente y las modificaciones cuenten con el correspondiente sustento legal.





FRANCISGA JIMENEZ GODOS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. N° 147 Fecha 24 JUL 2019



CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del Art. 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias, en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de quince (15) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio quedara resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 13.1. Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 13.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 13.3. Por razones de disponibilidad presupuestal, las partes se reservan el derecho de resolver de manera unilateral el presente convenio.
- 13.4. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este último caso, cualquiera de las partes requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo perentorio de QUINCE (15) días. En caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

Las partes declaran que en el supuesto negado surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite en la ejecución del presente convenio, éste será resuelto en forma amigable y mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las Entidades, para lo cual declaran su mejor disposición.

Caso contrario, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces de la Provincia Constitucional del Callao.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción del presente Convenio y cualquier cambio, para ser considerado como válido, será notificado previamente y por escrito a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor en la Provincia Constitucional del Callao, el

12 JUL 2019



Jaime Francisco Romero Bonilla

JAIME FRANCISCO ROMERO BONILLA
 Gerente General Regional
 Gobierno Regional del Callao

José Luis del Palacio

JOSE LUIS DEL PALACIO PÉREZ-MEDEL
 Obispo del Callao